

Caminos, Canales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado, exige por regla general que éstos no tengan otra ocupación que la que del deber oficial se deriva, y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificación de aquéllas, simultanear el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1833 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que estén afectos, ocuparse en trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas; á menos que no obtengan para ello la autorización correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante; pero si contra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicación las correcciones establecidas en el tit. 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Este Ministerio viene observando que los períodos de tiempo empleados en el estudio y ejecución de las obras públicas son en general muy superiores á

los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contratas.

Se observa también con demasiada frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se llevan á cabo dentro de los plazos que se prefijan en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio ó interés de la Administración y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Dirección general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecución ó de liquidación, expresando concretamente en dicho estado el grado respectivo de adelanto con relación á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo á la vista de los referidos estados dará de oficio cuenta á la Dirección general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos y propondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros de Caminos se vea obligado el Estado á satisfacer intereses de demora, el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el tit. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán a la Dirección general, dentro de un plazo que no excederá de 15 días, una relación de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidación, expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Ingenieros.

Ha obtenido la jubilación que tenía solicitada el Inspector general de 2.^a clase D. Ángel Clavijo y Pló, que se hallaba en situación de supernumerario.

Al concederse al Ingeniero Jefe de 2.^a clase, D. Rafael Yagüe, la baja temporal por enfermo que tiene solicitada, corresponde ascender á aquel empleo á los Ingenieros primeros D. Félix Martínez García y D. Elías Pérez Cano, que continuarán supernumerarios, y á D. Antonio Morales y Amores, que había pedido la vuelta al servicio activo y ocupará plaza de número.

El Ingeniero Jefe de primera clase, profesor de la Escuela, D. Eduardo Echeagaray, ha sido trasladado al Depósito central de faros.

Se han concedido 45 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Jefe D. Juan Llanas; 30 días, con igual objeto, al Ingeniero Jefe D. Pantaleón Gutiérrez y al Ingeniero primero D. Agustín García Carmona, y por último, 15 días de prórroga al Ingeniero segundo D. Ricardo Boguerín.

Ayudantes.

Ha fallecido en Baleares el Ayudante primero D. José Ribas y Tous.

Ha sido dado de alta en servicio activo, en la vacante que resulta en la clase de terceros por fallecimiento de D. Julián Arias de Uz, el de la misma clase D. Justo Rodríguez Alba, primero de los supernumerarios que tienen solicitada la vuelta al servicio del Estado.

Sobrestantes.

En las vacantes que resultan en la clase de Sobrestantes primeros por jubilación de D. Juan Guerrero, D. José Ordóñez, D. José Pascual Galvis y D. Antonio Cid, han ingresado, ascendiendo á dicha clase, los segundos D. Ramón Mazón y Sierra, D. Anastasio Salazar y Garrido, D. Julián García y Moreno, D. Víctor Gallago y Romero y D. Mariano Morelló, que son los más antiguos de la expresada clase entre los que reúnen las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Han ocupado las vacantes por estos ascensos D. Juan Hernández Calderón, D. Francisco Ferreira Nogueira, D. José Conde y Catá y D. Narciso Ullastres, Sobrestantes segundos en situación de supernumerarios, que tenían solicitada la vuelta al servicio activo, y además don José Rodríguez y López, que ocupa el primer lugar en la clase de terceros, y asciende, por consiguiente, á Sobrestante segundo.

Por último, para cubrir la vacante producida por este ascenso y por la jubilación de los Sobrestantes terceros don Luis Saturnino Santos Morera, D. Pascual Nevot, D. Mariano Ustáriz, D. José Larrosa, D. Antonio Doménech, D. Antonio Segura y D. Pedro José López, se ha dado ingreso en servicio activo á D. Mariano García y López y D. Gabriel Esquer y Ruiz, que habían solicitado la vuelta al servicio del Estado; y han sido nombrados Sobrestantes terceros los aspirantes aprobados en el concurso D. Modesto Delgado Martín, D. Eliseo Vázquez, D. Isidoro Naharro del Barrio, D. Gregorio Moreno Escudero, don Ricardo Mata Fortuni, D. Juan Cachafeiro y D. Ramón Manzano.

MADRID: 1886.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.

Pizarro, 45, bajo.